

EL PATRIOTA.



PERIODICO POLITICO Y LITERARIO.

A tous les cœurs bien nés que la Patrie est chère!

MONTEVIDEO, VIERNES 16 DE DICIEMBRE DE 1831. NO. 8

Este Periódico se publica en la Imprenta del Universal, y por años adelantará a luz los Lunes y los Viernes de cada semana. Se reciben suscripciones en la oficina de dicho establecimiento, y en la tienda de D. Juan Gálvez a real cada ejemplar, llevándolo a las casas de los abonados.

INTERIOR

DOCUMENTOS OFICIALES.

Ministerio de Gobierno.

Convencido el Gobierno de la utilidad de que se lleven á efecto en los departamentos de la campaña, las medidas adoptadas por el jefe político de este, que comprende su Edicto de 23 del próximo pasado, ha acordado se recomiende su observancia, como así mismo, las que se expresan en el decreto inserto á continuación circulándose; y publicándose nuevamente, para su mas puntual cumplimiento.

Montevideo, 12 de Diciembre de 1831.

RIVERA.
Santiago Varquez.

MINISTERIO DE GOBIERNO.

Montevideo, Agosto 14 de 1829.

Considerando que la multitud de hombres errantes, y habituados á un ocio siempre funesto á la sociedad, en que por desgracia abunda nuestra campaña, es la principal causa de los frecuentes abigeatos, y desórdenes que obstan al bienestar de la clase propietaria y laboriosa, no menos que los progresos de la ganadería, ó industria rural; y teniendo presentes otras razones de igual entidad y trascendencia al interés público, y particular, el gobierno ha acordado y decreta.

Art. 1.º Ningun peon ni capataz, será contratado para establecimiento, fienda, ó servicio alguno de campo sin un contrato por escrito, anotada por el alcalde ordinario, juez de paz, ó teniente alcalde del distrito de cualquiera de los contratantes.

2. La contrata expresará la fecha en que se celebre, tiempo de su duración, la clase de servicio que ha de prestar el que se contrata, el salario que hubiese estipulado con su patron, y las demás obligaciones que recíprocamente se impongan.

3. Los individuos que á los 30 días de la respectiva publicación de este decreto en cada partido, no estubiesen contratados serán reputados por vagos, y quedarán sujetos á las penas que establece el artículo 9.

4. Lo dispuesto en el artículo anterior no comprende á los propietarios cuyo capital exceda de 500 pesos, á los oficiales retirados ó licenciados, á los hijos de familia, que estando bajo la patria potestad tengan sus padres como mantenerlos, á los que conociómente vivieren de cualquiera clase de industria permitida que les proporcione lo necesario para su subsistencia, á los que tengan algun impedimento físico, y á los que excedan de 50 años de edad.

5.º Después del plazo señalado en el artículo 3.º nadie contratará capataz, ó peon que no tenga documento del patron, á quien antes haya servido, por el que conste su buena conducta, y haber dado cumplimiento á la contrata, ó haberse esta disuelto por convenio mútuo.

6. El que formalizase con otro la contrata citada en los artículos 1.º y 2.º, en para que le sirva, aun que el objeto de ponerle al abrigo de una

las penas que se imponen á los vagos, incurra en ellas, justificando el hecho.

7. Todo patron que necesite destinar fuera de su casa ó establecimiento uno, ó mas de sus esclavos, les dará una papeleta firmada que contenga la fecha, y espresese los días que el capataz ó peon debe ocuparse en el campo ó fuera del establecimiento.

8. El peon ó capataz que despues de vencidos los días que se espresen en la papeleta, fuere hallado fuera de la estancia, chacra ó establecimiento, será tenido por vago, y sufrirá la pena que se impone por el artículo siguiente.

9. Los vagos de que se hace mención en los artículos 3 y 8 serán destinados por tres meses á los trabajos públicos por primera vez; por la segunda á seis meses, y otros tantos por cada vez que reincidiesca.

10. No se admitirá acción alguna judicial de un patron contra su capataz, ó peon ó vice versa procedente de estipulación que no conste de la contrata expresada en los artículos 1 y 2.

11. A mas de la publicación de este decreto por los medios ordinarios, los párrocos harán lectura de él á sus feligreses á la hora de la misa en los tres días festivos subsiguientes á su publicación para que no se alegue ignorancia.

12. El Ministro Secretario de Gobierno queda encargado de la ejecución de este decreto que se circulará á quienes correspondan, y publicará en el Registro oficial.

RONDEAU.

Juan Francisco Giró.

Dictamen Fiscal sobre la propuesta de D. Manuel Cabral.

Exmo. Sr.

El fiscal jeneral, dice: que no siendo fácil tomar en consideración la propuesta de D. Manuel Cabral sin detenerse en los medios que se han empleado para hacerla llegar á V. E. este ministerio cree necesario reflexionar un momento respecto del seguído antes de contraerse á primero de aquellos objetos.

Una Junta Económica administrativa podrá mirarse como un poder auxiliar del ejecutivo, pero no jamas como autoridad independiente. Serale dado arrojarse y proponer lo a pello que parezca útil al pueblo de quien directamente emana su elección, pero no se dirá que le es permitido trabar la marcha del gobierno, critica sus operaciones, ni tomar la voz de sus comitentes para imponerle y obligarlo á retroceder.

Quando haya merito para tanto, concierda muy mal el sistema que nos rige una Junta Económica Administrativa si no supiera que existiendo, para que se le admita la propuesta á que se refiere, relativamente á la pesca de anfibios en las Islas y costas de aquel destino, despues que le

sobre estos conocimientos reposan todos los tratados solemnes sobre la misma pesca; considerado el modo en que dicha solicitud está concebida con menoscabo de los respetos debidos á la autoridad y á su crédito; atendido igualmente el curso ilegal con que se ha jirado la citada solicitud, tanto por parte del interesado en ella, como por la de la Junta que la ha dirigido y elevado; y teniendo finalmente en vista los principios que

Es una fortuna que estas observaciones sean hechas en medio de un pueblo capaz de apreciarlas en su verdadero valor, por que sin mas que fijarse en ellas, se descubre ya la razon que ha hecho el Fiscal para creer que la injerencia de la Junta Económica Administrativa de Maldonado en este asunto, su mediación y gestiones le dan un carácter de ilegalidad y extrañeza que no permite honrarlas, como fuera de este caso es digno de honrarse todo pensamiento que dirigiéndose á mejorar los intereses del fisco, es forzoso que ceda en utilidad de aquel y todos los departamentos del Estado.

Pasando de aquí á contemplar la propuesta de D. Manuel Cabral V. E. observará que este ciudadano ofrece el duplo de la renta estipulada en el contrato celebrado con D. Francisco Aguilar. Que asegura tambien, y puede hacerlo con garantías suficientes, la pronta construcción de varios edificios destinados al culto, y educación primaria de la juventud de Maldonado; ventajas que merecen la consideración de V. E. y que tal vez puedan elevarse á tanto como en concepto de este ministerio importa la anticipación efectiva de cuatro ó cinco años de renta.

Lo que sobre este punto ha dicho el Fiscal analizando la propuesta de D. Francisco Aguilar, no es preciso repetirlo. Esta anticipación era esencial entonces, ahora sería forzosa, por que nunca podrá pensarse el mejorar al Erario con perjuicio de un tercero. Este ó ese, no será el Fiscal que fuere prudente contar con otros recursos que los del propio remate de la Isla de Lobo; siendo todos los que salen de esta linea, ó demasiado eventuales ó muy inferiores á las necesidades en que se invierten con arreglo al presupuesto.

Pero, como quiera que sea, si la propuesta de D. Francisco Aguilar ha de elevarse al Cuerpo Legislativo, que lo sea con la de Cabral, el informe que V. E. creyese oportuno, para que en vista de todo, aquella autoridad á cuyas luces y patriotismo se ha referido este ministerio en su dictamen de 24 de noviembre último, pueda resolver lo mas conforme al verdadero interes del fisco procediendo ó tomando en consideración la conveniencia directa del pueblo de Maldonado y sus dependencias.

Montevideo Diciembre 14 de 1831.

Lucas J. Obes

Montevideo, Diciembre 15 de 1831.

Atento el mérito de la solicitud de D. Manuel Cabral dirigida á la Junta económica de Maldonado, para que se le admita la propuesta á que se refiere, relativamente á la pesca de anfibios en las Islas y costas de aquel destino, despues que le era habido otorgado por el gobierno un contrato solemne sobre la misma pesca; considerado el modo en que dicha solicitud está concebida con menoscabo de los respetos debidos á la autoridad y á su crédito; atendido igualmente el curso ilegal con que se ha jirado la citada solicitud, tanto por parte del interesado en ella, como por la de la Junta que la ha dirigido y elevado; y teniendo finalmente en vista los principios que

Cuando una experiencia decisiva de cuatro años no hubiera anticipado el decreto que suprime las Receptorías del Uruguay; cuando en conservarlas por mas tiempo hubiera derecho á esperar otra cosa que nuevos desengaños de su inutilidad como oficinas de recaudación; bien pudiera ser un problema la facultad con que el gobierno se ha resuelto en fin á concentrarlas en un punto, suspender en parte las erogaciones que ha costado su conservación, y librar su futuro destino á las disposiciones del cuerpo Legislativo; pero fuera de ese caso, y en la imposibilidad absoluta de guardar al presupuesto las consideraciones que al producto efectivo de las rentas, solo aquellos que se complazcan en la humillación del gobierno podran censurarlo que suprima lo inútil, cree lo necesario, y sometido á la voluntad presunta de las cámaras, de ellas mismas espere el justo elogio de su conducta.

Desempeñados del deber que nos impusimos al emprender el presente análisis, nuestros lectores nos permitirán una de estas reflexiones que por triviales no dejan de ser útiles cuando son oportunas.

Hay un espíritu de censura que todo lo desaprueba, y otro que todo lo defiende. Regularmente ellos se unen, se confortan y auxilian de modo que cuando el uno se ejercita en esprimir su disgusto, el otro de nada mas se ocupa que de mutilar los hechos, vestirlos á su modo, y presentarlos al público en aquella distancia que por sí sola es el mejor agente de todas las ilusiones.

Rara vez se verá por eso una estúpida que puesta en los crisoles del raciocinio, no descubra el mismo fondo de astucia y decepcion que hemos encontrado en las acusaciones del actual ministerio.

Partiendo todas de un celo afectado para el bien público, se dan por relevadas de aquella justa y necesaria consideracion que se debe siempre á las circunstancias especiales, que determinan todos los movimientos de la sociedad.

Asi cuando se habla del remate de la Isla de Lobos, se le tacha de contrario á la práctica, y aun á los decretos del propio gobierno, que establece la publicidad en esta especie de contratos; pero se calla, y esta es la astucia, que la publicidad y el secreto solo tienen una bondad hipotética que se debilita, que desaparece y toma todos los aspectos de la inconstante atmósfera que rodea á los gobiernos.

Todo debe ser público: que lo sea, pues, el momento en que la policía de un Estado debe moverse para sorprender una banda de asesinos que infesta sus campos, que tala las mieses, y no deja un momento de reposo, ni al caminante ni al labrador, ni á la autoridad que tiene el deber de protegerlos!

Perjudicial y maligno, sobre manera, es este género de crítica; pero en mucho le excede aquella que comienza precisamente por adulterar los hechos, ó por

invertirlos como sucede aquí, y sea dicho solo por ejemplo, cuando se dice que el gobierno ha fijado un canon, que ha suprimido los puertos del Uruguay,

que ha dado privilegios exclusivos, que ha atacado el derecho de propiedad, imponiendo la confiscacion como pena del contrabando!

No; no puede hacerse un ultraje mas grave á la verdad, ni de un modo mas descarado puede ser insultada la razón de los pueblos á quienes esta especie de censores se dirijen generalmente como á jueces naturales de la justicia de sus inyectivas.

Se ha demostrado que el canon existía decretado por la ley de enfi en sus: que los puertos del Uruguay continuaban abiertos al tráfico de nacionales y extranjeros; en fin, se ha visto que ese ataque á la propiedad, es el mismo que puede hacerse á las personas cuando el juez envía un reo al cadalso en justo castigo de sus crímenes. ¿Y se dirá con todo, que tales cargos no tienen mas objeto que ilustrar al pueblo ó de fender sus derechos?

Con el engaño, con la impostura, con la sofistería de todo género, es que han de formarse la buena razón y la conciencia del pueblo? Los artificios que sin sonrejo no se emplearán en la defensa de un delincuente el mas abyecto serán honestos, serán plausibles cuando se emplean en abogar por la mas importante, la mas sagrada de las causas, la causa del pueblo?

Que el desengaño pueda todo lo que debe para con los hombres de buena voluntad; que la razón penetre á todos, y que el verdadero amor á la patria prevalezca á cada uno del fineste flujo de tales ejemplos.

CORRESPONDENCIA.

Concluimos el remitido del N.º anterior.

Después de todo, ¿de qué causa la oposición al actual Ministerio, y en que se ha defendido el *Partido*? Generalidad de imprecaciones, calumnias, vejatas, por la confianza de que no hai méritos legales de contener dichas irachos y sarcasmos. He hai lo que se ha dirigido al actual ministerio, y he ahí lo que el *Partido* ha combatido, y lo que todo hombre que no esté fascinado por sus pasiones ha reprobado.

Pero, ¿i que otra cosa puede decirse de un ministerio que no cuenta cuarenta dias en circunstancias, que apenas ha tenido el tiempo necesario para recoger y preparar los elementos que debían servir á sus operaciones? Qué en medio de la situación afijente de nuestro erario no ha usado, ni comprometido el crédito, ni el impuesto un peso de contribucion, y ha pagado mucho de lo atrasado. Un ministerio que reseta las instituciones, que lleva su tolerancia hasta el estremo, ¿quiere que un escritor que profesa principios, que juzga por ellos, le envíe, á tantas y á locas, con razones ó sin ellas? Las operaciones y medidas que hasta ahora ha manifestado el gobierno son por ventura de aquellas que un escritor no puede defender sin degradarse ó prostituirse?

¿Será necesario para que lo tengan á desvergüenzas á manos llenas? Si los escritores, que sirven de órganos á lo que se llama oposicion no nos dan otras

garantías de su moralidad, y con el despotismo, que las que nos han presentado en sus papeles pueden estar ciertos que estan juzgados, y sabido ya lo que debe esperar de ellos el país si llegan á influir en sus destinos.

Un hacendado arruinado por la anarquía.

DEPARTAMENTO DE POLICIA.

A los SS. encargados de la recaudacion de impuesto sobre el alumbrado público.

Montevideo Diciembre 15 de 1831.
Para que en lo sucesivo no sufra demoras como hasta el presente, la recaudacion de impuesto sobre el alumbrado público, cuyo impuesto de usuelo y medio por cada puerta deben abonarlo los propietarios de las fincas, según la última resolución tomada por este departamento, y hecha saber al público en su Edicto de 25 de Agosto proximo pasado; ha creído conveniente el Jefe que firma dirigirse á los recaudadores de aquel ramo, manifestándoles que toda vez que los referidos propietarios se niegan á satisfacer el impuesto debido, como ya ha sucedido por ejemplo, haber abandonado el Departamento de Policia, les he guiado enteramente la guianza que este presenta para que no vean que el pago como esta ordenado, á cuyo efecto se adjunta copia de aquel para que como mas especificidad se instruyan de su contenido, y en caso que esta insinuacion no fuere bastante, intimaran á nombre del infrascripto, que la Policia se vera en la necesidad de tomar medidas serias á este respecto, y hacer cumplir lo dispuesto en el citado Edicto, y llevarlo á debido efecto.

El que subscribe al comunicarlo á los SS. recaudadores les recomienda la puntualidad y observancia en este negocio, y que den cuenta inmediatamente del que fuere á la resolución que se ha hecho referencia ó á las prevenciones que en esta comunicacion se designan.

El que firma saluda á los expresados recaudadores, con su afectuosa consideracion y aprecio.

LUIS LAMAS.

A los recaudadores del derecho del alumbrado público.

AVISO AL PÚBLICO.

EDICTO DE LA Superioridad de fecho 13 del corriente, en virtud del cual se ordena á la administracion de Papel Sellado y Puente de todo el Territorio del Estado desde 1.º de Enero de año entrante.

Y en cumplimiento de dicha superior disposicion se ha de verificar el remate el día 22 del corriente mes de Diciembre en la Colejoria General, á 1.º que presentarán sus propuestas cerradas las Edificadas que lo soliciten, que se abran á las 10 de la mañana.

Las condiciones y pormenores debe exhibir dicho remate se tendrán de mandado en la oficina de esta Colejoria, hasta el día 22 para instruirse de los pormenores, su condicion que en todo se publican en el primer número de un cupo por ciento al remate de la venta de papel sellado y puentes.

Montevideo, Diciembre 15 de 1831.

B. de la Junta Directiva de la Colejoria.

Escritor de la Colejoria, R. L. O.

INSTRUCCION PUBLICA.

AJunta Directiva de la Colejoria mercantil del Consulado de esta Ciudad, en memoria al Público que el día 13 del corriente, ha 11 de la mañana se a que ran en la Sala del mismo Tribunal los premios que han obtenido los alumnos de aquella escuela en los exámenes que han sufrido al efecto.

Este acto interesantísimo, será examinado con un discurso pronunciado por el Preceptor, y otro final por uno de sus alumnos.

La Junta espera que los SS. que se interesan en el fomento de la ilustracion del país, se dignaran dar con su presencia mayor brillo á esta solemnidad.

Montevideo, 15 de Diciembre de 1831.
Ramon Rodriguez, secretario.